JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032021-0293

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora GEYDY SULEIMA CALVACHE TAQUEZ en representación de la menor de edad SOFIA CALVECHE TAQUEZ y en contra de JHON JAIRO MESA GÓMEZ.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE este auto a la demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Conforme lo ordenado en el num.2 del art.386 del C. G. del P., se decreta la práctica de la prueba de ADN, para lo cual se señala la hora de las 8:00 A.M. del día 15 de junio de 2022, que se practicará en la calle 7 A No.12-61 de esta ciudad, al menor de edad EMMA SOFIA CALVACHE TAQUEZ, a la demandante GEIDY SULEIMA CALVACHE TAQUEZ, al demandado JHON JAIRO MESA GÓMEZ. Cíteseles mediante telegrama o por el medio más expedito.

<u>Se ordena diligenciar el formato respectivo</u>, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

INDÍQUESE a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para programar la fecha de la audiencia.

ADVIÉRTASE a los demandados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba decretada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

De conformidad con lo previsto en el art.317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora y su apoderado, para que el termino de treinta (30) días, proceda a **ADELANTAR** las diligencias tendientes a obtener la notificación de la parte pasiva, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 22 HOY 06 de ABRIL de 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave Juez

Juzgado De Circuito Familia 003 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30ac01f8196795c474edc41206291cfbb3b7d7894a61f637aea8224fd8c607**Documento generado en 05/04/2022 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica